



Maicao, veintidós (22) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: MANUEL MARTINEZ PALOMO.
Demandado	: CONSUELO DEL CARMEN BENITEZ SUAREZ.
Radicación	: 444304089001-2020-00209-00

Se decide con relación a la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por el señor MANUEL MARTÍNEZ PALOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 84032113., contra, la señora CONSUELO DEL CARMEN BENITEZ SUAREZ. Identificada con cédula de ciudadanía No. 23.029.040.

La demanda viene formalmente ajustada a la ley y como título de ejecución presenta una (1) letra de cambio, que refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 del C G del P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra la señora CONSUELO DEL CARMEN BENITEZ SUAREZ. Identificada con cédula de ciudadanía No. 23.029.040., A favor del señor MANUEL MARTINEZ PALOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 84032113., por las siguientes sumas de dineros:

1º) librar mandamiento de pago del título valor representado en una letra de cambio por valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$28.891.131 M/L) por concepto de capital contenido en el pagare, aportada como título de ejecución.

2º) Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare aportado como título de ejecución, desde el 20 de mayo de 2019, hasta que se efectuó el



pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutante que cumpla la obligación de pagar al acreedor, las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

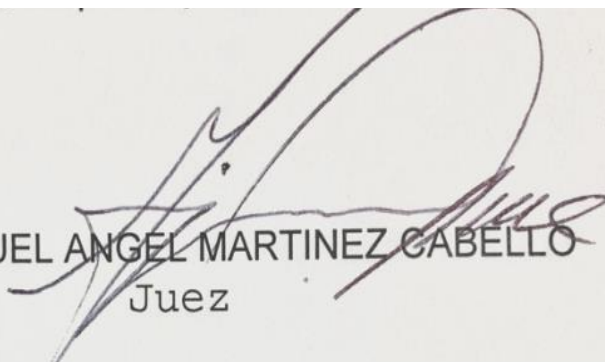
TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la señora CONSUELO DEL CARMEN BENITEZ SUAREZ Identificada con cédula de ciudadanía No. 23.029.040, en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral primero del artículo 442 y 443 ibídem.

CUARTO: Por la secretaria líbrense los oficios pertinentes

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. ADEMAR PIMIENTA DELUQUE, quien actúa como apoderado del ejecutante en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez